

49

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CONSUMO, CONSTRUCCION Y AHORROS
"PRODUCCION".

Sociedad Registrada con responsabilidad limitada,
en Hamburgo.

(Según Acuerdo de la Asamblea General del 11 de mayo de 1923.

—°—

-

°

I N D I C E .

	Párrafo	Página
A.- Nombre, asiento y objeto de la empresa	1	1
B.- Medios de explotación	2	2
C.- Administración. Organos de la Sociedad	3	2
1.- Dirección	4/23	4
2.- Consejo de Vigilancia	24/38	9
3.- Comisión de Socios	39/42	16
4.- Asamblea de Representantes	43/62	18
D.- Admisión y separación de socios	63/71	28
E.- Derechos y obligaciones de los socios	72/73	31
F.- Parte proporcional de los socios en los nego- cios.....	74/75	33
G.- Suma de garantía	76	35
H.- Fondo de previsión	77	35
I.- Fondo de anticipo sobre mercancías	78/81	36
K.- Ahorros	82/84	37
L.- Viviendas de la Sociedad	85/93	38
M.- Libro de Recibos	94	41
N.- Libreta de cuentas	95/98	41
O.- Fondo de Reserva	99	42
P.- Fondo de Producción	100	43
Q.- Fondo de Educación	101	43
R.- Fondo de Socorro	102	43
S.- Contabilidad	103/8	43
U.- Reparto de ganancias	109/10	45
V.- Disolución de la Sociedad y responsabilidad de- los socios	111/13	46
W.- Avisos de la Sociedad	114/16	47
X.- Resolución de disputas	117	48

A.- Nombre, asiento y objeto de la
Empresa.

Párrafo 1. -

1.- La Sociedad se denomina:

SOCIEDAD DE CONSUMO, CONSTRUCCION Y AHORROS "PRODUCCION", SOCIEDAD REGISTRADA CON RESPONSABILIDAD LIMITADA.

La Sociedad tiene su asiento en Hamburgo y tiene por fin el mejoramiento económico de sus socios.

2.- El objeto de la Empresa es:

a.- Concertar contratos con industriales, comerciantes, sociedades mercantiles y sociedades de producción para la venta al contado de mercancías de todas clases con un descuento fijo a los socios.

Los abastecedores deben sujetarse al control de los órganos de la Sociedad (Dirección, Consejo de Vigilancia y Comisión de Socios) en lo que toca a la entrega de mercancías legítimas y de buena calidad. El referido control puede abarcar medida y peso completos; además, si las mercancías han sido elaboradas según los principios fijados por la Unión Central de las Sociedades Alemanas de Consumo.

b.- Proporcionar a los socios, por medio de los descuentos fijados en los contratos concertados, la oportunidad para acumular ahorros y un fondo de previsión.

c.- Construcción, adquisición y administración de viviendas sanas y a precios cómodos; establecimiento de talleres de producción para la explotación propia o para alquilarlos, -

así como adquisición y administración de terrenos para los fi nes citados y para la explotación agrícola; alquilar vivien - das para subarrendarlas y arrendar terrenos para explotarlos. Los medios necesarios para estos fines se consiguen por el es tablecimiento y la explotación de una Caja de Ahorros.

B.- Medios de Explotación.

Párrafo 2.

Los medios de explotación consisten en:

- 1.- El caudal de la Sociedad, el cual se forma por me dio de abonos a cuenta de las partes proporcionales en los ne gocios y adiciones a los activos de los socios, a los fondos- de previsión, al fondo de reserva, al fondo de producción, al fondo de educación, al fondo de socorros, al fondo de antici- pos sobre mercancías, y a los fondos especiales;
- 2.- Los ahorros, los abonos de los socios a cuenta de- su fondo de vivienda y el dinero de los no-socios, el cual - puede aceptarse según las necesidades y el desarrollo de los- negocios.

C.- Administración.

Organos de la Sociedad.

Párrafo 3.

Los órganos de la Sociedad son:

- 1.- La Dirección;
- 2.- El Consejo de Vigilancia;
- 3.- La Comisión de Socios;
- 4.- La Asamblea de Representantes.

1.- La Dirección.

a.-Composición y elección.

Párrafo 4.

La Dirección consta de cuatro miembros, y si es necesario puede constar de cinco.

Los miembros de la Dirección son electos a propuesta del Consejo de Vigilancia por la Comisión de Socios en escrutinio por separado, por mayoría absoluta y por medio de cédulas selladas con el sello de la Sociedad.

En caso de que el propuesto no obtenga mayoría el Consejo de Vigilancia tiene derecho de hacer, en la misma sesión o en otra, nueva propuesta. El Consejo de Vigilancia puede proponer por segunda vez a una misma persona.

El Consejo de Vigilancia formula los contratos con los miembros de la Dirección, su reforma y la fijación de los sueldos. Estos actos requieren la sanción de la Dirección de la Comisión de Socios. Dichos contratos pueden rescindirse solamente por el Consejo de Vigilancia y con el consentimiento de la Dirección de la Comisión de Socios y de ésta.

b.- Aviso al Juzgado para la inscripción en el Registro Social.

Párrafo 5.

La Dirección debe dar aviso inmediato, personal o por medio de un escrito certificado, al Juzgado, de cada elección, entregando al mismo tiempo una copia del acta de la elección. Los miembros nuevamente electos tienen que firmar al mismo tiempo en el Juzgado o depositar su firma en forma certificada.

c.- Facultades y administración de la Dirección.

Párrafo 6.

La Dirección representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, según las facultades otorgadas en el inciso III, párrafo 24, etc., de la Ley sobre Sociedades del 1º de -

mayo de 1839, y firma por ella. La firma se lleva a cabo de tal modo que dos miembros de la Dirección agreguen su firma al nombre de la Sociedad. Dos miembros de la Dirección pueden también declarar legalmente en representación de la Sociedad.

Párrafo 7.

La Dirección administra los negocios de la Sociedad independientemente dentro de las previsiones de los estatutos, de los acuerdos de la Sociedad o de su reglamento especial y con la aprobación del Consejo de Vigilancia, de la Comisión de Socios y de la Asamblea de Representantes. La Dirección acuerda por medio de mayoría de votos.

Párrafo 8.

Los miembros de la Dirección deben asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia si se les invita a concurrir y proporcionar todas las informaciones que el Consejo de Vigilancia exija. Al tomarse acuerdo en estas sesiones los miembros de la Dirección no tienen voto. Solamente en las sesiones comunes de la Dirección y el Consejo de Vigilancia, previstas en el párrafo 38 de estos estatutos, los miembros de la Dirección tienen el mismo derecho de votar que los miembros del Consejo de Vigilancia.

Párrafo 9.

La Dirección desempeña sus funciones de una manera ordenada, acuerda acerca de la admisión de nuevos socios, de desembolsos de la Caja de los fondos de previsión y del fondo de anticipos a cuenta de mercancías. La Dirección tiene en particular la obligación de vigilar por que se lleve una contabili-

dad completa y clara, por la formación del balance anual, por la formación de un registro completo de los socios, por la custodia de las existencias de caja, los valores, escritos y libros de la Sociedad. Tiene, además, que publicar dentro de los seis meses después del fin del año fiscal el balance, el número de socios admitidos y separados durante el año, así como el número de los socios que al final del año pertenezcan a la Sociedad, y proporcionar estos datos al Juzgado para su inscripción en el Registro Social.

Párrafo 10.

La Dirección tiene también la obligación de publicar cada año juntamente con el balance el monto total con el cual los activos de los socios y las sumas de garantía hayan aumentado o disminuido durante el año transcurrido, así como también el monto de las sumas de garantía con las cuales al final del año todos los socios juntamente tienen que responder.-

Párrafo 11.

La Dirección tiene, además, la obligación de facilitar en tiempo oportuno al Juzgado, para su inscripción en el Registro social, las declaraciones de adhesión que los nuevos socios tienen que formular según el párrafo 15 de la Ley sobre Sociedades, así como los avisos y declaraciones sobre la separación de socios que la misma ley exige en sus párrafos 67, 76 y 77.

Párrafo 12.

La Dirección tiene, así mismo, la obligación de vigilar que los establecimientos de la Sociedad y la administra-

ción de los mismos se sujeten, a lo menos cada segundo año, a la revisión prevista por la ley. Tiene que dar facilidades al Revisor para la revisión de los libros, escritos, existencias de la Caja, así como del monto de los valores y documentos negociables y de las mercancías, y entregar al Juzgado, para la inscripción en el Registro Social, la constancia del Revisor correspondiente a la revisión verificada.

Párrafo 13.

Si se desprende del balance anual o de cualquier balance formulado en el transcurso del año, que la propiedad de la Sociedad resulta gravada con una deuda que sobrepase la cuarta parte del monto de las sumas de garantía de todos los socios, la Dirección tiene el deber de declarar la quiebra de la Sociedad.

Párrafo 14.

Los casos previstos en el párrafo 38 de estos estatutos están sujetos a un acuerdo en común de la Dirección y el Consejo de Vigilancia.

Párrafo 15.

La Dirección tiene la obligación de informar al Consejo de Vigilancia, en cada sesión reglamentaria, sobre cualesquiera acontecimientos de importancia.

Tiene que formular al final del año la Cuenta Anual suministrándola al Consejo de Vigilancia y a la Comisión de Socios, e informar a la Asamblea de Representantes acerca de la administración del año fiscal transcurrido.

Párrafo 16.

Las obligaciones particulares de los miembros de la Dirección se arreglan de común acuerdo por la Dirección y el Consejo de Vigilancia.

Párrafo 17.

Los miembros de la Dirección tienen que desplegar el cuidado de un normal hombre de negocios. Los miembros de la Dirección que descuiden sus obligaciones responden personalmente y en común ante la Sociedad por el daño que resulte de tal negligencia.

En particular tienen que reembolsar los miembros de la Dirección los desembolsos cuando, en contravención a lo estipulado por el párrafo 19 de la Ley sobre Sociedades, faciliten a un socio un dividendo antes de la reposición del activo de dicho socio si tal activo hubiere sufrido mengua, o si en contravención de lo estipulado en el párrafo 22 de la referida ley se desembolsare el activo a un socio antes de que éste se hubiere separado.

Párrafo 18.

En el caso de impedimento permanente, de separación o muerte de un miembro de la Dirección, incumbe al Consejo de Vigilancia reemplazarlo y, en los dos últimos casos, dar los pasos conducentes para una nueva elección.

Párrafo 19.

La Dirección en su conjunto y cada miembro de ella individualmente, pueden ser suspendidos, a propuesta del Consejo

jo de Vigilancia, en sus funciones por la Asamblea de Representantes. Los suspendidos tienen derecho a indemnización solamente dentro de los límites de los contratos que hubieren firmado con la Sociedad.

Párrafo 20.

Los miembros de la Dirección tienen también que sujetarse a una suspensión temporal por el Consejo de Vigilancia hasta que la Asamblea de Representantes, que debe convocarse en plazo perentorio, haya fallado definitivamente en la materia.-

Párrafo 21.

En caso de una suspensión se debe dar aviso de la rescisión del contrato, juntamente con la entrega de una copia del acuerdo de la suspensión, al Juzgado para la inscripción--respectiva en el Registro Social.

Párrafo 22.

El citado aviso debe facilitarse por los miembros de la Dirección que siguen en sus funciones, y en el caso de que hubieren sido nombrados substitutes, juntamente con éstos. (Párrafo 28 de la Ley sobre Sociedades). La misma estipulación es aplicable en caso de una suspensión temporal.

Párrafo 23.

Cualquier queja en contra de la Dirección, o de uno de sus miembros individualmente, debe formularse ante el Consejo de Vigilancia. Sin embargo, las quejas en contra de funcionarios y empleados de la Sociedad deben formularse ante la Dirección.

2.- Consejo de Vigilancia.

a.- Composición y elección.

Párrafo 24.

El Consejo de Vigilancia consta por lo menos de once miembros, cuyo número, si es necesario, puede aumentarse a quince por la Asamblea de Representantes a propuesta del Consejo de Vigilancia y después de oír el parecer de la Dirección de la Comisión de Socios. La elección se verifica por medio de cédulas calzadas con el sello o el nombre de la Sociedad. Se considera electa la persona que tenga la mayoría absoluta de los votos de los socios presentes en la Asamblea de Representantes. Su encargo dura tres años.

Si hay más personas de las que se necesitan elegir, que hubieren obtenido una mayoría absoluta, se consideran electas a aquellas que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Si no se alcanza en el primer escrutinio una mayoría absoluta, de aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos el doble número de los que todavía deben elegirse toman parte en un nuevo escrutinio. Se continúa de este modo con nuevos escrutinios hasta que haya alcanzado mayoría absoluta de votos el número suficiente de personas que deben elegirse. En caso de empate se decide por sorteo.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser socios y al tiempo de su elección llevar por lo menos tres años de ser socios; haber pagado por completo su parte proporcional y haber desarrollado operaciones con la Sociedad en proporción a sus condiciones económicas.

Párrafo 25.

No pueden ser miembros del Consejo de Vigilancia aquellos socios con los que la Sociedad tiene contratos, los miembros de la Dirección ni los empleados de la Sociedad.

Párrafo 26.

Los miembros del Consejo de Vigilancia se separan después del término de su encargo. Los separados pueden ser reelectos.

En caso de muerte o separación por cualesquiera otros motivos, de un miembro del Consejo de Vigilancia antes del término del período de su encargo, la próxima Asamblea de Representantes tiene que verificar una nueva elección para el resto de dicho período.

b.- Administración.

Párrafo 27.

El Consejo de Vigilancia señala a uno de sus miembros como Presidente y a otro como Secretario, y nombra al mismo tiempo suplentes para ambos.

Para vigilar los distintos ramos de la administración de la Sociedad, el Consejo de Vigilancia forma de su seno, y según las exigencias, distintas comisiones. Pueden agregarse a estas comisiones también miembros de la Comisión de Socios. El Consejo de Vigilancia acuerda en sus sesiones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la proposición se considera rechazada. Si se trata, sin embargo, de elecciones, se decide en caso de empate por medio de sorteo. El Consejo de Vigilancia tiene quorum cuando está presente la mayoría de sus miembros.

Párrafo 28.

Para desempeñar los asuntos de la administración, - el Consejo de Vigilancia verifica, según las exigencias, sesiones reglamentarias en unión de la Dirección.

El Presidente del Consejo de Vigilancia convoca a sesiones cuando lo juzga necesario o cuando la Dirección o la tercera parte de los miembros del Consejo de Vigilancia lo solicitan bajo indicación por escrito de los puntos a discusión.

Si se trata de una sesión extraordinaria del Consejo de Vigilancia deben indicarse a los miembros los puntos a discusión juntamente con la invitación a la sesión.

Cuando menos trimestralmente debe verificarse una sesión común de la Dirección, el Consejo de Vigilancia y la Dirección de la Comisión de Socios. El Presidente del Consejo de Vigilancia y el Presidente de la Comisión de Socios formulan de acuerdo la orden del día para estas sesiones.

Párrafo 29.

Debe levantarse durante las sesiones acta de éstas, - en la que se hagan constar las propuestas y los acuerdos. Debe darse lectura al acta de la anterior sesión a más tardar al comenzar la siguiente y firmarse, después de los trámites de eventuales observaciones, por el Presidente y el Secretario. -

Párrafo 30.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no deben asistir a discusiones sobre asuntos en los cuales estén interesados financieramente.

Párrafo 31.

La Dirección y el Consejo de Vigilancia tienen fa -

cultad para contratar, para sus sesiones separadas o comunes, los servicios de peritos con voz consultiva. Por este servicio se puede fijar, según las circunstancias, un honorario. En todas las cuestiones importantes que conciernen a la Comisión de Socios se debe invitar a la Dirección de esta Comisión para asistir a las sesiones.

c.- Suspensión en sus funciones
de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Párrafo 32.

La Asamblea de Representantes tiene facultad para suspender en sus funciones a los miembros del Consejo de Vigilancia en cualquier tiempo. El acuerdo respectivo necesita la mayoría de las tres cuartas partes de los representantes presentes. La propuesta para tal suspensión puede formularse por la Dirección, el Consejo de Vigilancia, la Dirección de la Comisión de Socios o por miembros de la Asamblea de Representantes. En este último caso, sin embargo, puede tomarse en consideración solamente en el caso de que la solicitud se formule -- por escrito ante la Dirección con indicación de las razones y si es apoyada por la décima parte de los representantes.

d.- Obligaciones y facultades
del Consejo de Vigilancia.

Párrafo 33.

El Consejo de Vigilancia tiene que vigilar la administración en todos sus ramos según las prevenciones del párrafo 38 de la Ley sobre Sociedades. En esta virtud, tiene que es tar siempre al tanto de la marcha de la administración.

El Consejo de Vigilancia puede, en todo tiempo, exi-

gir a la Dirección informaciones y explicaciones acerca de todos los asuntos de la Sociedad, revisar los libros, escritos y documentos, las existencias de la Caja, las mercancías y el monto de los valores y documentos negociables. Puede suspender temporalmente en sus funciones a los miembros de la Dirección hasta que decida definitivamente la Asamblea de Representantes que debe convocarse oportunamente. En este caso debe proveer lo necesario para la conducción de los negocios, administración de la Caja y cuidado de las mercancías, documentos, libros, escritos, etc., de la Sociedad, por medio del nombramiento de substitutos.

Párrafo 34.

Para desempeñar las revisiones regulares, el Consejo de Vigilancia elige dentro de su seno una Comisión de Revisión. El Consejo de Vigilancia debe asistir, así mismo, a las revisiones que haga el Revisor de la Unión e informar en la próxima Asamblea de Representantes acerca del resultado de la revisión verificada.

Párrafo 35.

El Consejo de Vigilancia debe también cooperar en la formación de los inventarios correspondientes para el balance, examinar los balances formulados por la Dirección, las propuestas para el reparto de dividendos o déficits e informar acerca de estas materias a la Comisión de Socios y la Asamblea de Representantes antes de la aprobación del balance. Tiene también que examinar el informe anual de la Sociedad, que debe entregarse a más tardar el 1º de junio a los socios, y completarlo en caso necesario. Así mismo tiene que convocar a una

Asamblea de Representantes si ésto es necesario en interés de la Sociedad.

Para formular los inventarios el Consejo de Vigilancia tiene la facultad para asesorarse por miembros de la Comisión de Socios.

Párrafo 36.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deben desplegar en sus funciones la diligencia de un normal hombre de negocios. Aquellos miembros que descuiden sus encargos responden ante la Sociedad personalmente o en conjunto, de los daños que resulten de tal descuido. En particular reembolsarán a la Sociedad las sumas que se desembolsen a sabiendas de ellos o sin que den pasos para evitarlo, a cuenta de dividendos o de activos de los socios en contra de lo prescrito en los párrafos 19 y 22 de la Ley sobre Sociedades.

Párrafo 37.

El Consejo de Vigilancia representa a la Sociedad en la concertación de contratos con miembros de la Dirección y en los litigios presentados contra aquellos.

Párrafo 38.

La Dirección y el Consejo de Vigilancia tienen que acordar en sesión común acerca de los asuntos que a continuación se expresan:

1.- Los principios de la administración, el orden de la contabilidad, la extensión o limitación de los negocios en su totalidad así como en sus ramos individuales, la formación de reglamentos de servicio, la formación de las condiciones para-

los ramos individuales de los negocios y la formación de los horarios para el servicio;

2.- El monto del fondo de anticipos a cuenta de mercancías que debe someterse a la consideración de la Asamblea de Representantes (párrafo 78), del fondo de producción (párrafo 100), del fondo de educación (párrafo 101), y del fondo de socorros (párrafo 102);

3.- Los intereses y el reembolso de los ahorros y la temporal negativa de admisión de éstos, así como también las disposiciones que rijan en todo lo que se refiera al asunto de ahorros (párrafo 84);

4.- El reglamento para los inquilinos de viviendas pertenecientes a la Sociedad (párrafo 92);

5.- Los gastos extraordinarios; en éstos están comprendidos en particular los desembolsos para construcciones nuevas;

6.- La concertación de contratos con abastecedores para la venta directa de mercancías a los socios y el monto del descuento a los socios que se fija en los contratos con los abastecedores;

7.- La adquisición y venta de terrenos;

8.- La concertación de empréstitos dentro de los límites establecidos por la Asamblea de Representantes;

9.- La inversión de existencias de Caja que temporalmente no se necesitan;

10.- La exclusión de socios;

11.- La contratación y separación de mayordomos y de los funcionarios de la Sociedad, el nombramiento de apoderados y la fijación de los sueldos;

12.- La adhesión a uniones gremiales, la separación de ellas y la representación en las asambleas generales gremiales y en las asambleas de las sub-uniones, la elección de los representantes para dichas asambleas y la fijación de los viáticos; finalmente, acerca de la fusión con otras sociedades.

En las sesiones comunes de la Dirección y el Consejo de Vigilancia, los miembros de estos cuerpos tienen derecho de voto. La sesión común de la Dirección y el Consejo de Vigilancia tiene quorum si está presente la mayoría de los miembros de la Dirección y la mayoría del Consejo de Vigilancia.

Se acuerda por mayoría de votos de los miembros presentes de la Dirección y de los miembros presentes del Consejo de Vigilancia en escrutinios separados de ambos órganos.

La presidencia de las sesiones comunes de los citados cuerpos incumbe siempre al Presidente del Consejo de Vigilancia o a su representante.

3.- La Comisión de Socios.

a.- Composición y elección.

Párrafo 39.

La Asamblea de Representantes (párrafo 43, etc.) — forma también la Comisión de Socios. La Comisión de Socios formula los estatutos de ésta de común acuerdo con la Dirección y el Consejo de Vigilancia.

Los acuerdos de la Comisión de Socios, conducentes a la reforma de sus estatutos, requieren la sanción de la Dirección y del Consejo de Vigilancia. Si estos dos cuerpos no dan su anuencia, se acuerda definitivamente en una segunda se-

sión de la Comisión de Socios acerca de la reforma propuesta, - en la inteligencia, sin embargo, de que el nuevo acuerdo necesita una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emiti dos. La votación se verifica por medio de cédulas. La segunda-sesión debe convocarse en el plazo de un mes.

b.- Facultades y obligaciones de los miembros
de la Comisión de Socios.

Párrafo 40.

La Comisión de Socios delibera y acuerda a propuesta de la Administración:

1.- Acerca del límite máximo y mínimo del descuento que debe fijarse en los contratos con los abastecedores a favor de los socios;

2.- Acerca del establecimiento de nuevos ramos de ne gocios.

(Sobre la cooperación de la Comisión de Socios en otros asuntos de administración, véanse también párrafos 3, 4, - 7, 15, 28, 31, 32, 34, 35, 41, 42, 56, 57, 62, 64, 67 y 92). -

La Comisión de Socios acuerda también en lo que atañe a la apelación de personas rechazadas como socios y de socios excluidos.

Párrafo 41.

Compete en particular a la Comisión de Socios:

1.- Hacer propaganda para la Sociedad;

2.- La transmisión de solicitudes y quejas de los socios a la Dirección de la Sociedad;

3.- El control de aquellos establecimientos de venta con los cuales tenga la Sociedad contratos de abastecimien-

to, según el párrafo 1;

4.- Cooperar en la formación de los inventarios, si tal cooperación es necesaria;

5.- Cooperar por conducto del Comité de Construcción y de Viviendas de la Comisión de Socios, en las comisiones correspondientes del Consejo de Vigilancia;

6.- Enviar delegados a asambleas gremiales.

c.- Secretaría.

Párrafo 42.

La Secretaría establecida por la Sociedad tiene el deber de ayudar a la Comisión de Socios.

La Administración nombra al Secretario previo acuerdo con la Dirección de la Comisión de Socios.

El Secretario tiene a su cargo la correspondencia de la Comisión de Socios, girar las invitaciones para todas las sesiones, así como convocar las asambleas de socios y las asambleas públicas.

El Secretario asiste con voz consultiva a las sesiones de la Comisión de Socios y a las de la Dirección de la misma.

4.- Asamblea de Representantes.

a.- Derecho de participación

Párrafo 43.

Los derechos que asisten a los socios en los asuntos de la Sociedad, en particular en lo que se relaciona con la conducción de los negocios, el examen del balance y el reparto de los dividendos y déficits, se ejercen por acuerdo de

los representantes de los socios (Asamblea de Representantes). Los representantes deben ser socios, con una antigüedad como tales, por lo menos de un año, y haber verificado operaciones con la Sociedad conforme a sus condiciones económicas. Si la calidad de socio de un varón ha sido transferida a su esposa, se le abona a ésta todo el tiempo que su marido hubiere sido socio.

Párrafo 44.

Los socios eligen a los representantes por medio de cédulas. Cada socio tiene un voto.

Cada socio tiene derecho de ejercer el voto y ser electo, según párrafo 43. Los abastecedores de la Sociedad, sin embargo, no pueden ser miembros de la Asamblea de Representantes.

Párrafo 45.

El número de los representantes se rige por el número de los establecimientos de venta de aquel abastecedor (sociedad mercantil, etc.) con el cual haya concertado la Sociedad un contrato de abastecimiento. Se eligen tres representantes para cada uno de los citados establecimientos. Las tiendas que no formen establecimientos de venta, en la acepción estricta de la palabra, (tiendas especiales), no se toman en cuenta.

Párrafo 46.

Los representantes duran tres años en su encargo. Para cada establecimiento de venta se elige, además, un suplente. La elección se verifica después de la primera asamblea de-

representantes en la cual hayan quedado descargados los miembros del anterior año fiscal.

Párrafo 47.

El Distrito de un establecimiento de venta forma, al mismo tiempo, el distrito de votación.

En ocasión de una elección cada socio puede ejercer su derecho de voto solamente una vez y esto en el distrito de votación a que pertenezca. El derecho de voto puede ejercerse solamente en persona. Las corporaciones del derecho público y privado pueden ejercer su voto por conducto de un apoderado pro visto de carta-poder.

Párrafo 48.

La Dirección y el Consejo de Vigilancia fijan el día y la hora para las elecciones, así como los locales en que deben verificarse. Las elecciones pueden verificarse en los diver sos distritos de votación en distintos días.

La Dirección nombra para cada distrito de votación un Presidente electoral. Este presidente tiene que vigilar que la elección se verifique bajo la observancia de las disposiciones de los estatutos. El Presidente electoral nombra, a su vez, un suplente y el número necesario de vocales.

Párrafo 49.

Cada elector tiene que presentar, antes de verificarse la elección, su libreta que lo acredita como socio. En la libreta se estampa el sello de votación. Los electores que no sean conocidos personalmente por el Presidente electoral, -

deben identificarse, además, por medio de credenciales apropiadas. Las cédulas de votación no deben contener más de cuatro nombres de socios elegibles pertenecientes al distrito correspondiente de votación. Las cédulas deben depositarse dobladas en una ánfora.

Una vez que el Presidente electoral dé por terminada la votación, ya no pueden depositarse cédulas en la ánfora. Las cédulas depositadas se abren y cuentan levantándose una acta del resultado, que deben firmar el Presidente, el Suplente y los vocales. Si alguna de dichas personas no puede firmar, debe hacerse constar así. Los tres candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos quedan electos. Aquel que haya alcanzado el cuarto lugar en la votación es designado suplente. En caso de empate el Presidente electoral decide por sorteo.

El acta se entrega a la Dirección juntamente con las cédulas en un sobre cerrado.

Toda impugnación a una elección debe hacerse dentro del plazo de una semana a la Dirección, la cual decide en definitiva y de acuerdo con el Consejo de Vigilancia.

La Dirección tiene que custodiar las actas de votación.

Párrafo 50.

Si se separan dentro del período de su encargo dos o más de los electos (representante y suplente) debe verificarse una elección suplementaria de modo que el número de representantes de los establecimientos de venta quede completo y haya además un suplente. En esta elección suplementaria rigen, además, las otras disposiciones sobre elecciones.

Párrafo 51.

Cada miembro de la Asamblea de Representantes tiene un voto, el cual no es transferible.

El que desee ser descargado, eximido de una obligación, o tomar parte en un negocio con la Sociedad, no tiene voto en estos asuntos.

La Dirección proporciona a los miembros de la Asamblea de Representantes una constancia o credencial para comprobar su facultad como representantes y la duración de este en-cargo.

b.- Convocación e invitación.

Párrafo 52.

El Consejo de Vigilancia convoca en lo general a la Asamblea de Representantes. Sin embargo, si el Consejo de Vigilancia retarda la convocación, la Dirección puede convocar a la Asamblea.

La invitación para la Asamblea de Representantes se verifica publicando una vez el aviso correspondiente en los pe-riódicos que señala el párrafo 116, con la firma del Consejo de Vigilancia, si éste convoca a asamblea, en esta forma: "EL-CONSEJO DE VIGILANCIA."

Si la Dirección convoca a asamblea, firma en la forma usual.

El aviso debe publicarse en los periódicos por lo menos con siete días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la asamblea.

Párrafo 53.

Al publicarse la invitación para la Asamblea de Re-

presentantes deben esbozarse brevemente las propuestas y demás asuntos a discusión.

No puede acordarse acerca de propuestas y demás asuntos que no se publiquen por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea en los periódicos señalados para tal fin.

Se exceptúan de este requisito los acuerdos relativos a la conducción de la Asamblea de Representantes (párrafo 53), así como aquellas propuestas conducentes a la elección de una comisión especial de revisión para el examen de la cuenta anual (párrafo 108, inciso 2), y propuestas relacionadas con la convocación a una asamblea extraordinaria de representantes (párrafo 56). No se necesita dar aviso en lo que toca a hacermociones o a discusiones sobre las que no se acuerde.

Párrafo 54.

Toda queja relativa a la administración puede discutirse en la Asamblea de Representantes solamente si se ha hecho del conocimiento del Consejo de Vigilancia a lo menos con seis días de anticipación.

c.- Asambleas reglamentarias de Representantes.

Párrafo 55.

La Asamblea reglamentaria de Representantes se verifica dentro del primer semestre después del año fiscal. En esta Asamblea se acuerda acerca del balance y del descargo de la Dirección con motivo de la aplicación de los superávits, y acerca de otras materias que incumben a la Asamblea de Representantes.

El balance y un cálculo de ganancias y pérdidas (cuenta anual) deben exhibirse en las oficinas de la Sociedad para que los socios puedan tomar nota de ellos, a lo menos una sema-

na antes de la asamblea de Representantes, la cual tiene que acordar sobre la aprobación del balance y el reparto de dividendos.

Debe entregarse, a solicitud, a cada socio una copia del balance y de la cuenta anual.

d.- Asambleas extraordinarias de Representantes.

Párrafo 56.

Se convoca a Asambleas extraordinarias de Representantes según sea necesario. El Consejo de Vigilancia tiene obligación de convocar a tales asambleas cuando la Dirección, - la Dirección de la Comisión de Socios, la tercera parte de los Representantes o la vigésima parte de los socios lo pidan en una solicitud firmada por ellos y que indique los fines y las razones para convocar la asamblea.

En caso de que ni el Consejo de Vigilancia ni la Dirección accedan a la solicitud de los socios, éstos pueden reclamar ante el Juzgado, el cual tiene facultad de autorizar a los solicitantes para convocar la Asamblea. La convocación se lleva a cabo en la forma indicada en el párrafo 52. Al convocarse la Asamblea se debe indicar que el Juzgado dió la autorización respectiva.

e.- Orden del Día.

Párrafo 57.

El Consejo de Vigilancia formula ^{la} Orden del Día si aquel convoca a Asamblea. Si la Dirección convoca a Asamblea, ella forma la Orden del Día, y si los socios giran la invitación, ellos, a su vez, la formulan. En la convocatoria, sin -

embargo, se deben indicar todas las propuestas, las cuales la Dirección, el Consejo de Vigilancia, la Dirección de la Comisión de Socios, la tercera parte de los Representantes o la vigésima parte de los socios hayan formulado tan temprano que se puedan dar a conocer en la convocatoria tres días antes de la Asamblea en cuestión.

Si no se atiende la solicitud de los socios para anunciar sus propuestas, pueden reclamar ante el Juzgado, el cual tiene facultad de autorizarlos para que las anuncien. Los socios deben anunciar sus propuestas en la forma indicada en el párrafo 53, a lo menos tres días antes de la Asamblea, y al anunciarlas indicar que tienen autorización judicial para hacerlo.

f.- Conducción de la Asamblea.

Párrafo 58.

La conducción de la Asamblea de Representantes compete al Presidente del Consejo de Vigilancia, si éste convoca a Asamblea, o a un miembro de la Dirección en caso de que esta última gire la convocatoria. Si los socios convocan a Asamblea, éstos eligen al Presidente, que debe ser Representante. La Asamblea de Representantes, sin embargo, tiene facultad para encargar en cualquier tiempo la conducción de la Asamblea a otro Representante.

El Presidente nombra al Secretario.

g.- Votación.

Párrafo 59.

La votación se lleva a cabo alzando una mano o mostrando la credencial (párrafo 51). En caso de que el resultado-

de la votación parezca dudoso al Presidente, éste tiene facultad de nombrar, de entre los Representantes presentes, escrutadores para contar los votos. Tiene obligación de hacer esto en el caso de que la Asamblea lo acuerde.

En las elecciones la votación se lleva a cabo por medio de cédulas calzadas con el nombre o el sello de la Sociedad.

h.- Acuerdos.

Párrafo 60.

Los acuerdos tomados por la mayoría de los miembros presentes en una Asamblea de Representantes, de conformidad con las estipulaciones legales y de los estatutos, obligan a la Sociedad, siempre que la invitación para la Asamblea de Representantes se haya girado conforme con los estatutos y con indicación de la Orden del Día.

Solamente una mayoría de las tres cuartas partes de los Representantes presentes en la Asamblea puede acordar legalmente acerca de los siguientes puntos:

- 1.- Para reformar y complementar los estatutos;
- 2.- Para reformar el objeto de la empresa;
- 3.- Para aumentar o disminuir la parte proporcional de los socios en los negocios y la suma de garantía;
- 4.- Para suspender en sus funciones a un miembro del Consejo de Vigilancia;
- 5.- Para disolver la Sociedad o fusionarla con otra.

Si una Asamblea de Representantes acordare la disolución de la Sociedad o su fusión con otra de tal modo que esto traiga por consecuencia la fusión completa de ambas sociedades, tal acuerdo necesita para su validez nuevo acuerdo. Antes de es

te acuerdo se necesita elegir a los Representantes, según las disposiciones de los párrafos 44 a 49. Los nuevos Representantes tienen que acordar en una nueva Asamblea de Representantes acerca de si el acuerdo de la Asamblea anterior debe seguir en pie o no. Este nuevo acuerdo necesita, así mismo, de una mayoría de las tres cuartas partes de los Representantes presentes en la Asamblea. La nueva elección de Representantes debe verificarse dentro de un plazo de cuatro semanas. La nueva Asamblea de Representantes tiene que convocarse dos semanas después de la elección.

Párrafo 61.

Las actas levantadas sobre la actuación de la Asamblea de Representantes deben dar cuenta, en sus puntos esenciales, de los hechos de la sesión, en particular de los acuerdos tomados y de las elecciones. En lo que atañe a las elecciones, debe asentarse también el número de los votos emitidos y la proporción de ellos. Estas actas se inscriben, bajo la fecha de la Asamblea de Representantes, en un libro especial de actas. Se les da lectura al final de la Asamblea y se firman por el Presidente, el Secretario y, por lo menos, dos Representantes. Después se guardan dichas actas juntamente con los anexos, en particular con los ejemplares de los periódicos en los cuales se publicó la invitación a la Asamblea y la Orden del Día.

Párrafo 62.

La Asamblea de Representantes tiene que acordar, además de los puntos que se expresan explícitamente en otras partes de los estatutos, acerca de los asuntos siguientes:

1.- Reparto de ganancias, dentro de los límites fijados en los párrafos 99 a 102, 106, 109, 110 y 113 de estos estatutos, y acerca de la reposición de pérdidas;

2.- Acerca de la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia;

3.- Acerca de la suspensión en sus funciones de los miembros de la Dirección y del Consejo de Vigilancia;

4.- Acerca de la formación de la Comisión de Revisión citada en el párrafo 108, y la elección de sus miembros;-

5.- Fijar el límite máximo que no deben traspasar los empréstitos contraídos por la Sociedad juntamente con los ahorros de los socios;

6.- Resolver todas las quejas en contra de la administración, los acuerdos de la Dirección, del Consejo de Vigilancia y de la Comisión de Socios.

D.- Admisión y separación de socios.

Párrafo 63.

Pueden ser socios en lo general toda persona comotal, sociedades y asociaciones las cuales pueden contraer compromisos mediante contratos, así como personas jurídicas del derecho público.

Para ser socio se necesita:

a.- Rendir por escrito una declaración incondicional de adhesión;

b.- Admisión por la Dirección;

c.- Inscripción en el Registro de Socios del Juzgado.

Párrafo 64.

Las personas que hayan sido rechazadas como socios

por la Dirección, pueden apelar dentro de un plazo de cuatro -
semanas al Consejo de Vigilancia, y en última instancia a la -
Comisión de Socios.

Párrafo 65.

Cada socio tiene el derecho de separarse de la So-
ciedad previo aviso.

La separación se lleva a cabo solamente al final -
del año fiscal y debe avisarse con tres meses de anticipación.

Párrafo 66.

Un socio puede ser excluido de la Sociedad:

a.- Si no cumple con las obligaciones que le impo -
nen los estatutos;

b.- Si ha causado daño a la Sociedad u obrado de -
otro modo en contra de su interés;

c.- Si no ha comprado dentro del término de dos a -
ños consecutivos mercancías a los abastecedores que tengan con -
trato de abastecimiento con la Sociedad.

Párrafo 67.

La exclusión se verifica por acuerdo de la Direc -
ción y el Consejo de Vigilancia. La Dirección tiene que dar al
socio inmediato aviso de su exclusión por medio de carta certi -
ficada. Los gastos que ocasione tal aviso serán a expensas del
excluido. Desde el momento de enviar la carta-aviso el socio -
excluido ya no puede ser Representante, ni miembro de la Di -
rección, del Consejo de Vigilancia, ni de la Comisión de So -
cios. El excluido puede apelar del acuerdo de exclusión a la -
Comisión de Socios, la cual falla en definitiva. La apelación-

debe presentarse por escrito dentro de un plazo de cuatro semanas al Presidente de la Comisión de Socios.

Párrafo 68.

La Dirección tiene la obligación de enviar al Juez del Registro el aviso de separación presentado por el socio - que quiere separarse, o en caso de exclusión enviar una copia del acuerdo de exclusión, a más tardar seis semanas antes de la terminación del año fiscal. Si se trata de una separación se - debe agregar una constancia escrita relativa a que el aviso de separación ha sido presentado en tiempo oportuno. En caso de - que la exclusión se lleve a cabo en un tiempo menor de seis--semanas antes del final del año fiscal, el aviso de exclusión--debe presentarse al Juzgado inmediatamente.

Por virtud de la inscripción del aviso de separa --ción y del acuerdo de exclusión en el Registro, el socio deja--de serlo al final del año fiscal anotado en el Registro.

Párrafo 69.

En caso de fallecimiento de un socio, se considera--a éste separado con el final del año fiscal en el cual acaeció la muerte. Hasta este plazo los deudos del extinto gozan de - los derechos del socio en substitución del mismo.

Párrafo 70.

El arreglo financiero con el socio separado se lle--va a cabo a base del balance. El activo del separado o de los--deudos de un socio fallecido debe entregarse dentro de un pla--zo de seis meses después de la separación, a cambio de la devo--lución de la libreta de cuentas. El socio separado no tiene, -

sin embargo, ningún derecho al fondo de reserva, a los otros fondos ni a las demás propiedades de la Sociedad.

Si dentro del plazo de dos años un socio separado no retira su activo y su fondo de previsión, se adjudican ambos al fondo especial de la Sociedad.

Si el caudal de la Sociedad, inclusive el fondo de reserva y los activos de los socios, no bastan para cubrir las deudas de aquella, el socio separado tiene que pagar su parte proporcional para cubrir la suma faltante. La parte que debe cubrir el socio en este caso, se calcula a base de la suma de garantía de los socios.

Si la Sociedad se disuelve dentro de los seis meses posteriores a la separación del socio, ésta se considera sin efecto.

Párrafo 71.

Un socio puede transferir su activo y separarse de la Sociedad con anuencia de la Dirección, según las disposiciones del párrafo 76 de la Ley sobre Sociedades.

E.- Derechos y obligaciones de los Socios.

Párrafo 72

Los socios tienen derecho a:

- 1.- Votar en las elecciones para Representantes (párrafo 44);
- 2.- Convocar a Asamblea de Representantes según las disposiciones del párrafo 56 de los estatutos;
- 3.- Reclamar, según las disposiciones del párrafo 109 de estos estatutos, una parte proporcional de las ganancias netas en los negocios;

4.- Los socios tienen, además, derecho a:

a.- Que la Sociedad cobre anualmente el descuento - concedido por los abastecedores a los socios y les abone su cuota correspondiente a cuenta de su parte proporcional en los negocios o a su fondo de previsión;

b.- Que se les extiendan en caso de necesidad vales con cargo a su fondo de previsión para conseguir con éstos mercancías de los abastecedores que tienen contrato con la Sociedad;

c.- Que después de llenar las condiciones previstas en el párrafo 87 se ponga su nombre en la lista de solicitantes de viviendas y que se tome en cuenta su solicitud de vivienda dentro de las previsiones de los párrafos 88 a 93.

Párrafo 73.

Los socios tienen la obligación de:

1.- Proveerse de las mercancías necesarias en los establecimientos de venta de los abastecedores que tienen contrato con la Sociedad, hacer uso de la Caja de Ahorros, ayudar a fomentar la producción propia, la construcción de viviendas gremiales y su uso, así como los demás fines de la Sociedad.

2.- Cubrir las cuotas señaladas en el párrafo 74 para formar el fondo correspondiente a la parte proporcional en los negocios y acumular este fondo más allá del monto necesario para la parte proporcional para casos de necesidad especiales, según el párrafo 77.

3.- Conservar cuidadosamente la libreta de cuentas que se les entrega al ingresar a la Sociedad en su calidad de socios, y proporcionarla anualmente para su confronta y anotación.

de los abonos a cuenta de sus activos, y en el caso de extravío de dicha libreta dar parte inmediata por escrito a la Dirección.

4.- No contravenir los estatutos ni los acuerdos de los cuerpos administrativos ni el interés de la Sociedad.

5.- Responder solidariamente por las obligaciones de la Sociedad a ésta así como indirectamente a los acreedores de la misma, según las disposiciones de la Ley sobre Sociedades con responsabilidad limitada, hasta el monto de la suma de garantía fijado por los estatutos.

6.- Entregar a la Sociedad las boletas de venta con descuento que los abastecedores facilitan en las compras (párrafo 1).

7.- Entregar a la Sociedad, al separarse de ella, - las credenciales recibidas.

8.- Elevar las quejas a que hubiere lugar en contra de vecinos que vivan en una misma casa de viviendas (párrafo 93), y demás quejas relativas a dichas viviendas, en primer término al Mayordomo y en caso dado a la Comisión de Viviendas o a la Dirección.

F.- Parte proporcional de los Socios en los Negocios.

Párrafo 74.

La parte proporcional en los negocios se fija para cada socio en la suma de 20,000 marcos (")

(") Esta cifra se debe a la depreciación de la moneda alemana. La cuota original a cuenta de la parte proporcional era de 30 marcos oro, o sea de \$15.00. (Nota del Traductor). -

La Asamblea de Representantes fija, a propuesta de la Dirección y del Consejo de Vigilancia, el monto de las cuotas que se deben abonar dentro determinados plazos a cuenta de la parte proporcional en los negocios, en el concepto, sin embargo, de que en el primer año de ser socio se debe abonar por lo menos la décima parte del total de la parte proporcional. Hasta que se haya pagado totalmente la parte proporcional, las cuotas que corresponden al socio en cuestión por concepto de descuentos y del reparto de ganancias, no se le cubren sino que se le abonan a cuenta de su parte proporcional en los negocios juntamente con las cuotas que pagare con este motivo.

Párrafo 75.

Cada socio puede adquirir más de una parte proporcional en los negocios, sin pasar de veinte.

El socio, sin embargo, no puede adquirir una segunda parte proporcional antes de cubrir por completo la primera. Esta misma disposición rige en lo referente a la adquisición de cualquiera parte adicional.

El socio que desee adquirir una parte proporcional-adicional tiene que cubrir el monto total relativo a esta parte-inmediatamente, extendiendo al mismo tiempo una declaración incondicional a este respecto firmada por él.

La Dirección debe entregar dicha declaración, después de autorizar al socio la adquisición de la parte proporcional adicional, al Juzgado para la inscripción de la citada parte adicional en el Registro de Socios. La Dirección tiene, a la vez, que hacer constar que el socio ha cubierto en total sus partes proporcionales anteriores.

La participación del socio en la parte adicional co

mienza con la inscripción de ésta en el Registro de Socios.

G.- Suma de Garantía.

Párrafo 76.

La suma de garantía se fija en un monto que equiva-
le al de la parte proporcional en los negocios.

Con la adquisición de una parte proporcional adicio-
nal se aumenta la suma de garantía de un socio al múltiple de la
suma de garantía que corresponde al número de las partes propor-
cionales que haya adquirido.

Para aumentar la suma de garantía se necesita una -
mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes en la
Asamblea de Representantes. Solamente puede tomarse en cuenta -
una disminución de la suma de garantía con el acatamiento de las
disposiciones que rigen para el reparto de la propiedad de la So-
ciedad en caso de disolución (párrafos 111 y 113).

H.- Fondo de Previsión.

Párrafo 77.

Después de haber sido cubierto totalmente la parte-
proporcional de un socio, el descuento y la parte en las ganan-
cias que le corresponden se acumulan hasta la suma de cien mar-
cos, por lo menos, para constituir un fondo personal de previ-
sión. La Sociedad cubre de este fondo las compras que el socio -
haga a los abastecedores que tienen contrato con la Sociedad, si
el socio no puede hacer estos pagos en casos apremiantes.

Tales casos de necesidad son: falta de trabajo; en-
fermedad después de agotado el derecho de subvención que se deri-
va de Cajas para Enfermedades; partos; cambio de domicilio; muer-
te de familiares que económicamente dependen del socio, así como

casos especiales de necesidad. La Dirección tiene que fijar el límite hasta el cual puede usarse el fondo de previsión.

El fondo de previsión puede formarse, además de con los abonos del descuento y con las ganancias, también por pagos al contado.

En casos especiales se puede también facilitar a los socios, en efectivo, el total o parte del fondo de previsión.

Tan pronto como el fondo de previsión de un socio haya alcanzado la cantidad de cien marcos, lo que abone después de esta suma se considera como un fondo de ahorro que puede retirarse en cualquier momento.

El fondo de previsión se pone a interés al mismo tipo que los ahorros que pueden retirarse en cualquier tiempo.

I.- Fondo de anticipo sobre mercancías.

Párrafo 78.

Para facilitar también a aquellos socios que toda vía no tienen acumulado un fondo de previsión, o a aquellos que ya no tengan tal fondo, en casos de necesidad la oportunidad de seguir comprando en los establecimientos que tienen contratos con la Sociedad, se forma de las ganancias netas anuales un fondo de anticipos sobre mercancías. La Asamblea de Representantes acuerda cada año a propuesta de la Dirección y el Consejo de Vigilancia conjuntamente el monto de la suma que debe abonarse a cuenta de este fondo. Pero esta suma no debe ser mayor que la suma que la Dirección y el Consejo de Vigilancia conjuntamente hayan propuesto (párrafo 38, número 2).

Párrafo 79.

El crédito, para anticipos, de un socio nunca debe -

ser mayor que su activo total.

Párrafo 80.

El socio individual no tiene derecho legal a anticipos a base del fondo de anticipos sobre mercancías, y puede lograr tales anticipos solamente de acuerdo con la Dirección.

Cualquier anticipo que se facilite debe reembolsarse tan pronto como sea posible.

Deben asentarse en la libreta de cuentas del socio sus anticipos y los reembolsos de éstos.

Párrafo 81.

Después de recibir un anticipo todas las cuotas que el socio cubra y todas las sumas que se le abonen por cualquier concepto se le abonan a cuenta de este anticipo preferentemente a todas las otras cuentas hasta que el socio haya cubierto por completo el anticipo.

La cuenta por concepto de la parte proporcional en los negocios forma una excepción a la anterior disposición. Según el párrafo 74 se deben cubrir en primer término las cuotas que se deben a cuenta de la referida cuenta proporcional.

K.- Ahorros.

Párrafo 82.

La Sociedad responde con toda su propiedad por la seguridad de los ahorros.

Párrafo 83.

La Sociedad proporciona una libreta de cuentas de ahorros. Si esta libreta no se devuelve dentro de un plazo de

treinta años, el activo por ahorros se adjudica al fondo especial de la Sociedad.

Párrafo 84.

La Dirección y el Consejo de Vigilancia acuerdan conjuntamente un reglamento de ahorros el cual debe contener disposiciones acerca de los depósitos, de los intereses, de los avisos de retiro y demás disposiciones que delimiten los derechos legales entre la Sociedad y los depositantes.

L.- Viviendas de la Sociedad.

a.- Construcción de Viviendas.

Párrafo 85.

Con la construcción de viviendas la Sociedad persigue como fin, además de facilitar en arrendamiento viviendas sanas y a precios cómodos, organizar el reparto de víveres en una forma más cómoda y barata por virtud de la vecindad de los socios.

b.- Fondo a cuenta de viviendas.

Párrafo 86.

El socio que desee tomar en arrendamiento una vivienda de la Sociedad deberá empeñarse en acumular, además de pagar su parte proporcional en los negocios, una suma a cuenta de vivienda igual al monto del alquiler por un año. Esta suma se coloca a interés y concede al socio que ya haya abonado a cuenta de dicho fondo una cantidad que equivalga al monto de su parte proporcional (párrafo 74) la prerrogativa de que se considere preferente su solicitud de vivienda.

c.- Lista de solicitantes.

Párrafo 87.

La Dirección de la Sociedad lleva una lista de aquellos socios que aspiren a conseguir en arrendamiento una vivienda de la Sociedad. En esta lista de solicitantes se inscriben solamente los nombres de aquellos socios que hayan cubierto ya por completo su parte proporcional.

La inscripción en la lista de solicitantes se lleva a cabo en el despacho o en la oficina general mediante la presentación de un esqueleto de solicitud debidamente llenado.

La solicitud debe renovarse cada año.

d.- Abonos a cuenta del fondo de
vivienda.

Párrafo 88.

Los abonos a cuenta del fondo de vivienda se consideran, en tanto que el socio no haya adquirido una vivienda, como depósitos de ahorro que pueden retirarse en cualquier momen - to.

Sin embargo, tan pronto como un socio haya adquiri - do una vivienda de la Sociedad, tiene obligación de abonar, se - gún el monto de la renta que pague, por lo menos un cinco por - ciento del total de su renta anual, a cuenta de su fondo de vi - vienda. Dicho por ciento se considera como una adición al monto - del alquiler.

Párrafo 89.

La obligación para cubrir el monto de que se habla - en el párrafo 88 termina cuando el socio haya cubierto una suma - a cuenta de su fondo de vivienda que equivalga a su renta anual.

Este fondo de vivienda se coloca a interés en la misma forma que los depósitos de ahorro.

e.- Aviso de retiro y reembolsos del fondo de vivienda.

Párrafo 90.

Un socio no puede exigir el reembolso de su fondo de vivienda en tanto que ocupe la vivienda de la Sociedad. Después de desocupar la vivienda, sin embargo, se le puede reembolsar su fondo de vivienda.

f.- Solicitudes con igual derecho.

Párrafo 91.

Si varios socios inscritos en la lista de solicitantes piden una misma vivienda, la Dirección en lo general decide el caso por sorteo.

g.- Reglamento para viviendas.

Párrafo 92.

La Dirección, el Consejo de Vigilancia y la Comisión de Socios formulan conjuntamente (párrafo 38, número 4) un reglamento para viviendas. Una copia de este reglamento se debe facilitar a cada inquilino quien tiene que firmarlo.

Párrafo 93.

El contrato que la Sociedad celebra con los inquilinos que violen el reglamento de viviendas, reglamento que puede modificarse durante el tiempo del arrendamiento, o el de aquellos que motive quejas justificadas por parte de los vecinos, puede rescindirse por acuerdo de la Dirección ya antes del término del contrato. Sin embargo, los inquilinos cuyo contrato se ha

ya rescindido en esta forma pueden apelar ante el Consejo de Vigilancia (párrafo 38, número 4).

M.- Libro de recibos.

Párrafo 94.

La Sociedad facilita en sus distintas oficinas libretas para asentar los pagos, reembolsos y anticipos por las sumas cubiertas o desembolsadas a cuenta de la parte proporcional, del fondo de los anticipos sobre mercancías y depósitos de ahorro y del fondo de vivienda.

N.- Libreta de cuentas.

Párrafo 95.

Cada socio recibe una libreta especial de cuentas en la cual se asientan los abonos que cubra a cuenta de su parte proporcional, los descuentos y las sumas que le corresponden por ganancias netas, las sumas que se descuenten por virtud de deterioro, las cantidades que se le abonen a cuenta de su fondo de previsión, así como los anticipos facilitados a cuenta de este fondo; igualmente los anticipos que se faciliten a cuenta del fondo de mercancías y los reembolsos a cuenta de este fondo, los abonos a cuenta del fondo de vivienda y los reembolsos que el socio haga a cuenta del mismo fondo, y los intereses que se abonen al socio a cuenta de los diversos fondos.

Párrafo 96.

La Dirección o las personas comisionadas para tal fin deben asentar en el libro de cuentas cada pago y cada desembolso, con anotación de la fecha en que se efectúen. Los reglamentos formulados por la Dirección y el Consejo de Vigilancia referentes a-

ahorros deben cumplirse.

Párrafo 97.

Si se comprueba a satisfacción de la Dirección el extravío o completa destrucción de una libreta de cuentas, puede facilitarse una nueva.

Párrafo 98.

Anualmente debe facilitarse a los funcionarios en cuestión la libreta para su confronta y la inscripción de los abonos.

O.- Fondo de Reserva.

Párrafo 99.

El fondo de reserva sirve para cubrir pérdidas eventuales en los negocios, las cuales no pueden cubrirse de las ganancias del año fiscal.

Este fondo de reserva se acumula con la parte de las ganancias que se apartan por este concepto según la disposición del párrafo ciento diez de los estatutos, así como con otras sumas que la Asamblea de Representantes aparte con este fin. Debe procurarse aumentar gradualmente el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento de todas las partes proporcionales en los negocios juntas. En caso de disminución del fondo de reserva por pérdidas que recaen sobre él, debe procurarse aumentarlo nuevamente al monto citado.

La Asamblea de Representantes tiene facultad para aumentar el fondo de reserva más allá del monto estipulado en este párrafo. Tiene, así mismo, facultad para crear fondos especiales de reserva para distintos ramos de negocios.

P.- Fondo de producción.

Párrafo 100.

Para fines de producción debe apartarse anualmente de las ganancias netas una suma para el fondo de producción. La Asamblea de Representantes determina el monto de esta suma a propuesta del Consejo de Vigilancia.

El fondo de producción puede usarse para cubrir pérdidas que resulten por motivo de las industrias productivas.

Q.- Fondo de Educación.

Párrafo 101.

Para fines de educación y otros gremiales y de bien común se debe apartar anualmente de las ganancias netas cierta + cantidad para el fondo de educación. La Asamblea de Representantes fija el monto de esta suma a propuesta del Consejo de Vigilancia. La Dirección y el Consejo de Vigilancia acuerdan acerca del uso de este fondo.

R.- Fondo de Socorro.

Párrafo 102.

Debe formarse un fondo de subvención para ayudar a los socios ancianos e inválidos y en caso dado a sus viudas y huérfanos. La suma que se aparte cada año para este fondo se fija por la Asamblea de Representantes a propuesta del Consejo de Vigilancia. La Dirección y el Consejo de Vigilancia acuerdan -- acerca del uso de este fondo.

S.- Contabilidad.

Párrafo 103.

El año fiscal coincide con el año común. Debe for -

marse inmediatamente después del final del año un inventario de las existencias en mercancías y materiales, de las existencias de caja, de los documentos que obliguen a la Sociedad y de los valores. También debe comenzarse el balance de los libros.

Párrafo 104.

La Dirección tiene que presentar al Consejo de Vigilancia la cuenta anual completa a más tardar a mediados de junio del siguiente año.

Párrafo 105.

La cuenta anual debe contener:

- 1.- Una cuenta separada sobre ganancias y pérdidas;
- 2.- El balance sobre el estado que guarde la propiedad (activos y pasivos) de la Sociedad al final del año.

Párrafo 106.

El balance debe formarse con el cuidado de un normal hombre de negocios y bajo la observancia de las disposiciones de la Ley sobre Sociedades acerca de la formación del balance de las sociedades por acciones.

Párrafo 107.

El examen de la cuenta anual se lleva a cabo por el Consejo de Vigilancia, el cual se proporciona la documentación necesaria examinando los libros y documentos correspondientes así como el inventario.

El Consejo de Vigilancia puede asesorarse en su examen de la cuenta anual por peritos quienes perciben una retribución.

ción por sus servicios, la cual fija el Consejo de Vigilancia y se desembolsa de la caja de la Sociedad.

Párrafo 108.

El informe del Consejo de Vigilancia acerca del examen de la cuenta anual debe suministrarse a la próxima Asamblea reglamentaria de Representantes, la que acuerda después sobre el descargo de la Dirección.

Si se suscitan en esta ocasión dudas sobre la exactitud de la cuenta y el examen por parte del Consejo de Vigilancia, la Asamblea de Representantes puede, sin que la propuesta figure en la Orden del Día, elegir una comisión especial compuesta de tres miembros para que se encargue de examinar otra vez la cuenta.

La Dirección tiene la obligación de facilitar a esta comisión el examen de los libros y escritos de la Sociedad, - así como el examen de la caja, de las existencias en valores y documentos mercantiles, y de las mercancías, y proporcionar toda información que requiera acerca de los asuntos de la Sociedad.

U.- Reparto de ganancias.

Párrafo 109.

La aplicación de las ganancias netas se sujeta al acuerdo de la Asamblea de Representantes, según las disposiciones de los estatutos. Después de apartar la parte correspondiente para el fondo de reserva, el resto se aplica a los fondos especiales, según se señala en otros párrafos de los estatutos. - Puede apartarse también una parte de las ganancias netas para repartirla entre los socios. El monto de esta última parte, así co

mo la proporción en que deba repartirse entre los socios, los acuerda la Asamblea de Representantes a propuesta del Consejo de Vigilancia.

Párrafo 110.

En tanto que el fondo de reserva no haya alcanzado el monto fijado en el párrafo 99, se deduce de las ganancias netas, antes del reparto, por lo menos el cinco por ciento para agregarlo a dicho fondo. Lo mismo sucede en caso de que el fondo de reserva se haya disminuido de su monto normal por virtud de cubrir déficits en los negocios.

V.- Disolución de la Sociedad
y responsabilidad de los socios.

Párrafo 111.

La disolución de la Sociedad se verifica:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea de Representantes, según las disposiciones del párrafo 60;
- 2.- Por virtud de la declaración de quiebra;
- 3.- Por acuerdo de las autoridades señaladas en los párrafos 80 y 81 de la Ley sobre Sociedades, y según las prescripciones dadas en aquellos párrafos.

Párrafo 112.

El procedimiento en caso de liquidación o quiebra y la responsabilidad de los socios se rigen según las prescripciones de la Ley sobre Sociedades.

Los socios individuales no responden de la quiebra ante los acreedores, ni en lo que se refiere a completar sumas

faltantes, más allá de su suma de garantía (párrafo 141 de la Ley sobre Sociedades).

Párrafo 113.

El caudal que quede después de la disolución de la Sociedad y después de cubrir todas las obligaciones no debe repartirse entre los socios, sino que debe entregarse a la fundación hamburguesa "CASA DE RECREO 'PRODUCCION' PARA NIÑOS", y si esta institución ya no existe se debe aplicar, según acuerdos de la última Asamblea de Representantes, a un fin de bien común.

W.- Avisos de la Sociedad.

Párrafo 114.

Todos los avisos que obliguen a la Sociedad se hacen en nombre de la misma y se firman por la Dirección.

Párrafo 115.

Si las invitaciones para las Asambleas de Representantes se giran por el Consejo de Vigilancia, el Presidente de este cuerpo las publica con la firma:

"Sociedad de Consumo, Construcción y Ahorros 'Producción',

Sociedad Registrada con Responsabilidad Limitada.

El Consejo de Vigilancia.

Presidente".

Párrafo 116.

Para la publicación de sus avisos la Sociedad se sirve de "El Eco de Hamburgo" y del "Indicador General para Hamburgo-Altona".

En caso de que alguno de estos periódicos deje de publicarse o que la publicación en alguno de los dos no pueda hacerse por otros motivos, basta la publicación en el otro. Si la publicación en ambos periódicos no es posible, se hace entonces en el "Indicador para el Estado Alemán" hasta que la Asamblea de Representantes señale otros periódicos para el efecto.

La Dirección tiene, además, la facultad de dar publicidad a los avisos en otra forma apropiada y que llene los fines apetecidos.

X.- Resolución de disputas.

Párrafo 117.

Toda disputa acerca del significado de cualesquiera disposiciones de estos estatutos, así como de acuerdos posteriores de la Sociedad, se resuelven por acuerdo de la Asamblea de Representantes, y ningún socio tiene derecho de apelación por la vía judicial.

F i n .